

FEBRERO 2023

SUBVENCIONES UN AUTÓNOMO-UN EMPLEO

Mediante Resolución de 14 de febrero de 2023 se abre nueva convocatoria de las ayudas reguladas en el **Decreto 170/2022 de 30 de diciembre**, estableciendo las bases reguladoras de las ayudas destinadas a su financiación y se aprueba la primera convocatoria del programa I. **D.O.E. de 14 de febrero de 2023**, Junta de Extremadura - Consejería de Empleo y Educación.

Seguidamente les informamos de las principales características:

PROGRAMA I:

OBJETO: la creación de empleo por personas trabajadoras autónomas, mediante la contratación de personas desempleadas, prioritariamente jóvenes, paradas de larga duración o primera contratación de la solicitante.

BENEFICIARIOS:

Personas trabajadoras por cuenta propia a título individual, encuadradas en el RETA, que realicen la contratación de una persona desempleada, prioritariamente jóvenes, parados de larga duración o primera contratación de la persona autónoma solicitante.

* **Parados de larga duración:** personas que en los últimos 18 meses anteriores a la fecha de contratación hayan permanecido inscritas como demandante de empleo desempleadas durante, al menos, 360 días.

* **Durante el periodo de vigencia de la convocatoria:** las personas trabajadoras autónomas solo podrán presentar una solicitud de ayuda para la contratación de una persona desempleada.

REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS:

- Tener cumplido 18 años de edad.
- Desarrollar su actividad económica en Extremadura.
- No podrán haber realizado en su empresa una reducción de plantilla, referido a contrataciones indefinidas, durante los 6 meses anteriores a la contratación por la que se solicita la ayuda.
- Deberán haber formalizado una oferta de empleo ante el centro de empleo, con anterioridad a la realización de la contratación objeto de las presentes ayudas.

EXCLUSIONES:

- a) Cuando se trate de actividades agrícolas, ganaderas o forestales.
- b) Asimismo, se excluyen de estas ayudas el sector del carbón, las actividades del sector de la pesca y la acuicultura, y las actividades de producción primaria de los productos agrícolas recogidos en el anexo I.
- c) Las personas trabajadoras autónomas económicamente dependientes a las que se refiere el capítulo III del título II de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del estatuto del trabajo autónomo.
- d) Los profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia que requiera la incorporación a un colegio profesional y que estén integrados en la mutualidad alternativa al régimen especial de trabajadores autónomos.

- e) Las personas que constituyan o se incorporen a comunidades de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica conforme al artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria.
- f) Las personas que ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero/a o administrador/a para una sociedad mercantil.
- g) Cuando se detecten actuaciones realizadas en fraude de ley, encaminadas a la consecución de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo.
- h) Cuando la persona solicitante realice la contratación de una persona desempleada que haya estado incorporada a su actividad empresarial como autónomo familiar colaborador, durante los tres últimos años anteriores a la contratación por cuenta ajena.

REQUISITOS DE LAS CONTRATACIONES:

- ✓ **La futura trabajadora tiene que iniciar antes de la contratación un itinerario personalizado con el SEXPE.**
- ✓ Las personas trabajadoras desempleadas a la fecha de contratación deberán estar inscritas como demandante de empleo.
- ✓ **Los contratos:** deben realizarse como **INDEFINIDOS**, a **JORNADA COMPLETA** y con una **duración de mínimo 24 meses.**

OBLIGACIONES:

Mantener la contratación objeto de subvención durante un periodo mínimo de 24 meses, contados desde la fecha de alta. Este periodo mínimo incluye el periodo subvencionable, de doce meses, y el periodo de 12 meses del citado periodo mínimo.

- **En caso de cese del contrato objeto de la ayuda deberá cubrirse la vacante en el plazo máximo de 1 mes, en iguales condiciones.**

- a) Mantenerse la situación de alta en RETA ininterrumpidamente como mínimo desde la presentación de la oferta de empleo hasta la finalización del contrato, inicial o de sustitución, objeto de sustitución.
- b) Mantener la jornada laboral a tiempo completo, así como el grupo de cotización, durante el periodo de contratación.

Plazo de vigencia y presentación de solicitudes:

Durante el periodo de vigencia de la convocatoria, las personas interesadas deberán solicitar las subvenciones dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de inicio de la contratación.

Régimen de incompatibilidades:

- 1- Las ayudas establecidas en el presente decreto sin incompatibles con cualesquiera otras para la misma o análoga finalidad, salvo con las bonificaciones o reducciones en cuotas de la seguridad social.

Régimen comunitario de las ayudas:

- 1- Las ayudas establecidas en el presente decreto están acogidas al Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE núm. L352, de 24 de diciembre de 2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- 2- En consecuencia, el importe del total de las ayudas acogidas al régimen de minimis que pueda concederse a una determinada empresa no será superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, o a 100.000 euros cuando la empresa opere en el sector del transporte por carretera

Cuantía de la subvención:

Las cuantías de las subvenciones dependerán del grupo de cotización en el que se encuadre la persona objeto de subvención:

- ✚ **28.750 €** para las contrataciones encuadradas en el grupo de cotización 1 de la seguridad social.
- ✚ **23.750 €** para las contrataciones encuadradas en el grupo de cotización 2 de la seguridad social.
- ✚ **20.000 €** para las contrataciones que se encuadren en los restantes grupos de cotización de la seguridad social.

- Las cuantías de ambos programas se verán incrementadas en **1.000 €** cuando la persona contratada tenga 30 o menos años, sea una persona parada de larga duración, a fecha de la contratación o la persona empleadora autónoma no tenga personas asalariadas en su plantilla, a fecha de contratación.

- Los incrementos referidos anteriormente son acumulables entre si, por lo que el importe de la subvención se puede incrementar hasta en 3.000 €, cuando se cumplan simultáneamente estos tres requisitos.

-Más información en D.O.E. núm. 31, de 14 de febrero de 2023.

Para cualquier aclaración quedamos, como siempre, a su disposición.

Muy Atentamente,

JUSTO GALLARDO ASESORES